



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Agosto Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 080014189005202200278-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT. 860.032.330-3

DEMANDADO: JULIAN ALFONSO OSPINA SANCHEZ C.C. No. 1.129.569.816

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, AGOSTO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A identificado con NIT. 860.032.330-3, a través de apoderada judicial contra JULIAN ALFONSO OSPINA SANCHEZ, identificado con C.C. No. 1.129.569.816.

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. El titular del Despacho observa en los hechos narrados en la demanda en el segundo numeral, primero solicita el pago de intereses remuneratorios, pero no se especifica el periodo de causación de los mismos; segundo solicita el cobro de intereses moratorios causados desde el día 6 de febrero de 2021, lo cual no es congruente con la fecha de vencimiento de la obligación establecida en el pagaré aportado en la presente demanda.
2. En cuanto al acápite de pretensiones, también se observa una incongruencia en letras y números al determinar el valor adeudado por concepto de intereses remuneratorios y moratorios, como también se repite la causación de intereses moratorios desde el 06 de febrero de 2021 al 23 de marzo de 2022, situación que discrepa de acuerdo a la fecha de vencimiento del título base de ejecución, así:

PRETENSIONES

PRIMERO: Con base a los hechos anteriormente enunciados solicito señor Juez, se sirva librar mandamiento de pago en contra de **JULIAN ALFONSO OSPINA SANCHEZ**, persona mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 1129569816 y en favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** por las siguientes sumas y conceptos:

SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 6.371.912,00) por concepto de un saldo insoluto de capital que presenta el demandado con respecto del pagare No. 5133019.

UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 343.493,00) por concepto de intereses remuneratorios y moratorias que se componen de la siguiente manera:

- **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 1.538.153,00)** por concepto de intereses remuneratorios adeudados por la parte demandada desde el día en que se realiza la transacción, ya sea por compras o avances en efectivo, hasta la fecha de corte, aplicándose la tasa de interés vigente del día en que se realizó la transacción sobre el valor de la compra o avance.
- **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 343.493,00)** por concepto de intereses moratorios causados desde el día **06 de febrero del 2021 al día 23 de Marzo del 2022**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por superintendencia financiera de Colombia.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

En consecuencia, a lo precedente, se hace necesaria la aclaración en la fecha de los intereses solicitados anteriormente, tanto en los hechos como en las pretensiones y discrepancia en letras y números, afectando el requisito formal contentivo en los numerales 4 y 5 del Artículo 82 del código General del proceso: **“4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”**

Dicho lo anterior y, al acreditarse los defectos anteriormente señalados en la presentación de la demanda; este Despacho inadmitirá la presente demanda y la pondrá en la secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7: 30 am a 12:30 pm y 4:00 pm a 5:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y en el Código General del Proceso.
5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ. –

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 02 de Agosto de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 120
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO